



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 098-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 02 de Marzo del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 1808 de fecha 11 Febrero del 2015, informe N0205-2015-SGAL-MPP, Y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante expediente administrativo N°1808 de fecha 11 de Febrero del 2015 el Sr. Olegario Correa Cortez apela la Resolución Jefatural N° 007-2015-UTT-MPP, recurso impugnatorio interpuesto dentro del plazo establecido por la ley, así mismo cumple con las formalidades establecidas. *Por lo que la impugnación en mención se sustenta en que la declaración de improcedencia para el otorgamiento del Permiso de Operación de la ruta Régimen en Gestión común Guadalupe-Chepen se basa en que el acogimiento al silencio administrativo positivo es inaplicable pues corresponde a acogimiento a silencio negativo (ítem 179 del TUPA). Se precisa el recurso impugnatorio que dicho sustento es incorrecto puesto que el acogimiento corresponde al silencio positivo según ítem 200 del TUPA, al tratarse de un permiso de operación sujeto a Régimen de Gestión Común.*

Asimismo precisa que no se ha tenido en cuenta al resolver la Ordenanza Municipal N°018-2014-MPP que modifica la segunda Disposición Final de la ordenanza municipal N°011-2010-MPP, a través de la cual la administración municipal queda autorizada a evaluar y otorgar autorizaciones de permisos de operaciones a las empresas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación tengan expedientes administrativos pendientes de atención siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el D.S. N°

Que, con informe Legal N039-2015-SGAL-MPP de fecha 16 de enero del 2014, se emitió opinión legal recomendando que el jefe de Transporte declare improcedente el acogimiento a silencio positivo y emita pronunciamiento respecto al Permiso de Operación solicitado, cuya procedencia o improcedencia deberá estar debidamente motivado.

Que, mediante ordenanza Municipal N011-2010-MPP de fecha 24 de Junio del 2010 y su modificatoria Ordenanza Municipal N018-2014-MPP, segunda disposición final dice: *“Queda suspendidos los incrementos de flota vehicular de las empresa autorizadas, así como los permisos de autorizaciones de nuevas empresas, hasta la aprobación del Plan regulador de rutas”*

Que, mediante informe N°205-2012-SGAL-MPP de fecha 25 de febrero del 2015, la Sub Gerencia de Asesoría Legal precisa que la administración cometió error al calificar el acogimiento a silencio positivo deducida por el Sr. Olegario Correa Cortez representante de la Empresa de Transporte 5 de agosto como improcedente y al no haberse cumplido con los requisitos necesario establecidos en el artículo 3° de la Ley 27444 respecto del Permiso de operaciones solicitado, opina se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto, en consecuencia PROCEDENTE el acogimiento a silencio positivo interpuesto con fecha 22 de diciembre del 2014, reservándose la administración su derecho a la verificación y fiscalización posterior del presente acto administrativo.

PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesta por el Sr. OLEGARIO CORREA CORTEZ representante de la Empresa de Transporte 5 de Agosto, en consecuencia revocar la Resolución Jefatural N°007-2015-UTT-MPP por las consideraciones expuestas; aplicable el acogimiento a silencio positivo interpuesto.

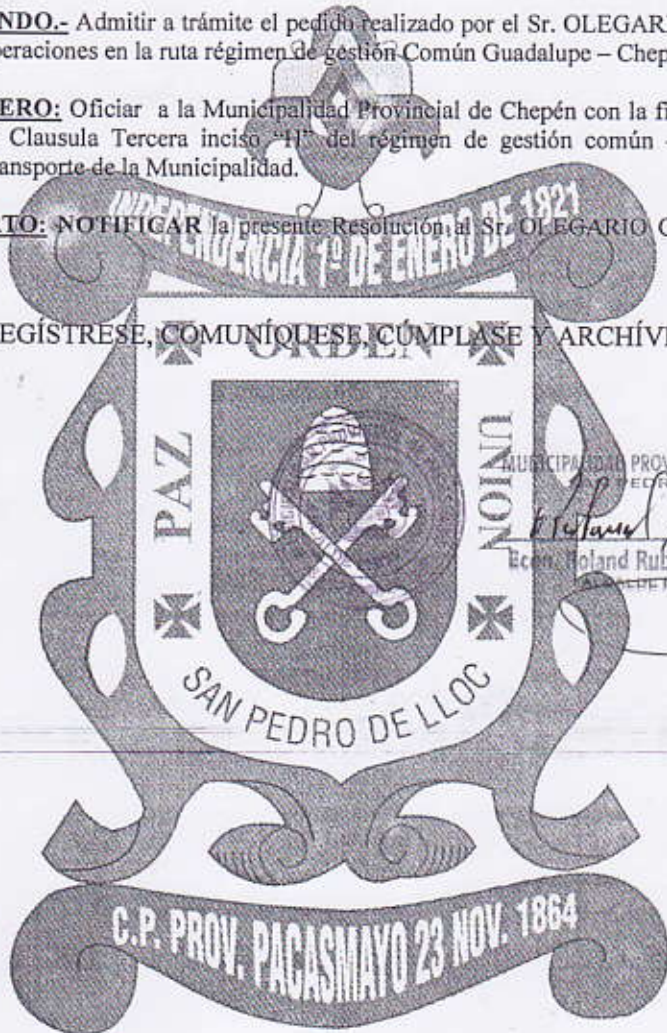
ARTICULO SEGUNDO.- Admitir a trámite el pedido realizado por el Sr. OLEGARIO CORREA CORTEZ sobre Permiso de Operaciones en la ruta régimen de gestión Común Guadalupe – Chepén.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Municipalidad Provincial de Chepén con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Clausula Tercera inciso "H" del régimen de gestión común – De las Obligaciones administrativas de Transporte de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. OLEGARIO CORREA CORTEZ, de acuerdo a Ley,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC:
Alcaldía,
Secretaría General
Gerencia Municipal
SGAL
UTT
Interesado
Archivo



Municipalidad Provincial de Pacasmayo
San Pedro de Lloc
[Firma]
Lic. Roland Rubén Aldea Huaman
Alcalde Provincial

